

STS 308/2026, de 29 de abril

Violencia de género, valoración de la prueba y perspectiva judicial

Asociación de Mujeres Juristas Themis, mayo 2026

Índice

1. Introducción.....	2
2. Un «claro escenario de violencia de género».....	2
3. La violencia habitual como contexto de dominación.....	3
4. Principales criterios fijados por el Tribunal Supremo	4
5. Declaración de la víctima y valoración de la prueba	6
6. Estereotipos y credibilidad de las víctimas	7
7. Victimización secundaria y protección de menores.....	7
8. La perspectiva de género como metodología jurídica	8
9. Relevancia práctica de la sentencia.....	9
10. Principales referencias jurídicas y jurisprudenciales	9
11. Conclusiones prácticas.....	10
12. Conclusiones	10

1. Introducción

La Sala Segunda del Tribunal Supremo ha dictado la STS 308/2026, de 29 de abril, una resolución especialmente relevante en materia de violencia de género y violencia sexual. La sentencia, con ponencia del magistrado Vicente Magro Servet, confirma la condena impuesta por delitos de maltrato habitual, agresión sexual, amenazas y tres delitos de maltrato cometidos en el ámbito de la pareja.

Más allá del caso concreto, la resolución tiene especial importancia porque realiza una amplia sistematización doctrinal sobre:

- violencia de género;
- valoración de la prueba;
- declaración de la víctima;
- presunción de inocencia;
- victimización secundaria;
- y perspectiva judicial de género.

La sentencia resulta especialmente relevante para la práctica penal y para todos los operadores jurídicos que intervienen en procedimientos de violencia de género y violencia sexual.

Asimismo, la resolución tiene especial relevancia en un contexto en el que todavía persisten estereotipos sobre cómo deben comportarse las víctimas de violencia de género y violencia sexual, especialmente en relación con:

- la demora en denunciar;
- la continuidad de la relación;
- la ausencia de lesiones físicas;
- o el mantenimiento de contacto posterior con el agresor.

2. Un «claro escenario de violencia de género»

El Tribunal Supremo describe los hechos como un «claro escenario de violencia de género», caracterizado por una dinámica de dominación física y psicológica del agresor sobre la víctima y por una «aspiración de sumisión» dentro de la relación. Los hechos probados recogen insultos, amenazas, control de comunicaciones y compañías, agresiones físicas y una agresión sexual cometida tras la negativa expresa de la víctima a mantener relaciones sexuales.

La sentencia recuerda que la violencia de género debe analizarse en el contexto de relaciones de dominación, control y desigualdad, y no como hechos aislados o conflictos puntuales.

La Sala insiste en que la violencia machista no puede interpretarse desde parámetros descontextualizados ni reduccionistas, sino teniendo en cuenta las dinámicas relacionales de sometimiento y control que caracterizan este tipo de violencia.

CITA DESTACADA

«Claro escenario de violencia de género.»

CITA DESTACADA

«Aspiración de sumisión.»

CRITERIO DESTACADO

«La violencia de género no puede analizarse como hechos aislados o conflictos puntuales.»

La sentencia insiste en la necesidad de contextualizar los hechos dentro de dinámicas de control, dominación y desigualdad estructural, evitando interpretaciones fragmentadas o descontextualizadas de la violencia ejercida.

3. La violencia habitual como contexto de dominación

La resolución recuerda que el delito de maltrato habitual no sanciona únicamente episodios aislados de violencia, sino la creación de un clima continuado de dominación, miedo, control y sometimiento dentro de la relación. La sentencia refuerza así una interpretación del artículo 173.2 del Código Penal centrada en la protección de la integridad moral de las víctimas frente a dinámicas persistentes de violencia física, psicológica y sexual.

El Tribunal Supremo insiste en la necesidad de valorar conjuntamente el contexto relacional y las distintas manifestaciones de violencia ejercidas sobre la víctima, evitando análisis fragmentados o descontextualizados de los hechos. La resolución destaca que el maltrato habitual no puede entenderse únicamente como una sucesión de episodios violentos independientes, sino como la consolidación de un contexto continuado de sometimiento y control.

4. Principales criterios fijados por el Tribunal Supremo

La sentencia sistematiza numerosos criterios relevantes para el abordaje judicial de la violencia de género y la violencia sexual, así como sobre valoración de la prueba y perspectiva judicial de género.

Sobre violencia de género y perspectiva judicial

1. La violencia de género debe analizarse en el contexto de relaciones de dominación, control y desigualdad.
2. La violencia de género no puede reducirse a episodios aislados o conflictos de pareja.
3. La perspectiva de género forma parte de la correcta aplicación del Derecho y de la función jurisdiccional.
4. Aplicar perspectiva de género no supone eliminar garantías procesales ni invertir la carga de la prueba.
5. La valoración judicial debe realizarse libre de prejuicios y estereotipos de género.
6. La violencia psicológica, el control, los celos, las amenazas, la humillación y el aislamiento forman parte de las dinámicas de violencia de género.
7. El mantenimiento de la relación o el contacto posterior con el agresor no excluyen la existencia de violencia de género.
8. La ausencia de lesiones físicas no excluye la existencia de violencia o agresión sexual.

Sobre declaración de la víctima y valoración de la prueba

1. La declaración de la víctima puede constituir prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.
2. Cuando la condena se basa esencialmente en la declaración de la víctima, la motivación judicial debe reforzarse especialmente.
3. La prueba de cargo debe valorarse por su calidad y no por su cantidad.
4. La valoración probatoria debe realizarse de forma racional, motivada y conforme a las reglas de la sana crítica.
5. La prueba indiciaria puede fundamentar una condena si los indicios aparecen razonados y conectados entre sí.
6. El tribunal debe explicar el proceso lógico de inferencia seguido para alcanzar la convicción condenatoria.
7. La presunción de inocencia exige prueba suficiente y obtenida con todas las garantías procesales.

8. El estándar probatorio exige prueba practicada más allá de toda duda razonable.
9. La casación no constituye una tercera instancia revisora de la valoración probatoria.
10. No puede utilizarse el recurso de casación para sustituir la valoración racional realizada por los tribunales anteriores.

Sobre estereotipos y credibilidad de las víctimas

1. No puede exigirse a las víctimas un comportamiento «*ideal*» o estereotipado para considerar creíble su relato.
2. La demora en denunciar no elimina credibilidad.
3. La demora puede responder al miedo, la dependencia emocional o las dinámicas propias de la violencia de género.
4. Muchas víctimas necesitan tiempo para identificar la violencia sufrida y poder salir de ella.
5. La continuidad de la relación no excluye la existencia de violencia.
6. La existencia de una ruptura sentimental previa no implica automáticamente ánimo espurio o falsedad en la denuncia.
7. El ejercicio de acciones penales o indemnizatorias no constituye, por sí mismo, un indicio de falsedad.

Sobre victimización secundaria y protección de menores

1. La victimización secundaria debe evitarse durante todo el procedimiento judicial.
2. La prueba preconstituida puede resultar necesaria para evitar la reiteración del relato traumático.
3. La regulación introducida por la LO 8/2021 pretende evitar que menores de edad tengan que revivir reiteradamente experiencias traumáticas durante el proceso penal.
4. La protección de menores víctimas y testigos debe compatibilizarse con las garantías procesales y el derecho de defensa.
5. La repetición innecesaria de declaraciones puede generar un grave impacto emocional sobre menores víctimas.

5. Declaración de la víctima y valoración de la prueba

Uno de los aspectos centrales de la sentencia es el análisis de la declaración de la víctima como prueba de cargo. El Tribunal Supremo vuelve a recordar que la declaración de la víctima puede constituir prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia, especialmente en delitos cometidos en ámbitos de intimidad y ausencia de testigos directos. La resolución insiste, además, en que cuando la condena se basa esencialmente en dicha declaración, la motivación judicial debe ser especialmente rigurosa y detallada.

Asimismo, la sentencia realiza una amplia exposición doctrinal sobre:

- estándar probatorio;
- valoración racional de la prueba;
- prueba indiciaria;
- y límites del recurso de casación.

La Sala recuerda que el recurso de casación no puede utilizarse como una tercera instancia destinada a sustituir la valoración racional realizada por los tribunales anteriores.

CLAVE JURISPRUDENCIAL

«La declaración de la víctima puede constituir prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia.»

La sentencia recuerda que muchos delitos de violencia de género y violencia sexual se producen en contextos de intimidad y ausencia de testigos, lo que exige evitar razonamientos probatorios basados en estereotipos o exigencias imposibles de corroboración.

6. Estereotipos y credibilidad de las víctimas

La resolución rechaza expresamente razonamientos basados en ideas preconcebidas sobre cómo debe actuar una víctima de violencia de género o violencia sexual. La sentencia recuerda que:

- la demora en denunciar;
- la continuidad de la relación;
- la ausencia de lesiones;
- o la existencia de contactos posteriores con el agresor,

no excluyen por sí mismos la existencia de violencia ni determinan automáticamente la falta de credibilidad del relato.

Asimismo, el Tribunal Supremo insiste en que las dinámicas de miedo, dependencia emocional, control o culpabilización condicionan frecuentemente la forma en que las víctimas reaccionan frente a la violencia sufrida.

CITA DESTACADA

«La demora no viene sino a conformar la especial situación en que se encuentra la víctima.»

CITA DESTACADA

«No puede exigirse un comportamiento estereotipado de la víctima.»

CRITERIO DESTACADO

«La demora en denunciar no elimina credibilidad.»

La resolución rechaza expresamente razonamientos estereotipados sobre cómo *«debería»* actuar una víctima de violencia de género o violencia sexual y recuerda que las dinámicas de miedo, dependencia y control condicionan frecuentemente los tiempos y formas de denuncia.

7. Victimización secundaria y protección de menores

Otro de los aspectos más relevantes de la resolución es la validación de la prueba preconstituida practicada respecto de la víctima y de otra menor testigo de los hechos.

El Tribunal Supremo avala la utilización de estas medidas para evitar la reiteración del relato traumático y prevenir la victimización secundaria, especialmente en menores de edad. La sentencia recuerda que la finalidad de la regulación introducida por la LO 8/2021 es precisamente evitar que niños, niñas y adolescentes tengan que revivir reiteradamente experiencias traumáticas durante el proceso penal.

La resolución refuerza, además, la necesidad de minimizar el impacto del procedimiento penal sobre menores víctimas y testigos, evitando la repetición innecesaria de declaraciones traumáticas y priorizando mecanismos de protección frente a la victimización secundaria.

La sentencia consolida así una línea jurisprudencial que prioriza la protección de menores víctimas y testigos frente a la reiteración innecesaria de experiencias traumáticas durante el proceso judicial.

CLAVE PRÁCTICA

La utilización de la prueba preconstituida constituye una herramienta esencial para compatibilizar las garantías procesales con la protección integral de menores víctimas y testigos de violencia.

8. La perspectiva de género como metodología jurídica

La sentencia refuerza una línea jurisprudencial consolidada según la cual la perspectiva de género forma parte de la correcta aplicación del Derecho y de la obligación de garantizar una tutela judicial efectiva libre de prejuicios y estereotipos. El Tribunal Supremo recuerda que aplicar perspectiva de género no implica reducir garantías procesales ni invertir la carga de la prueba, sino contextualizar adecuadamente la violencia, comprender las dinámicas de dominación y evitar valoraciones basadas en estereotipos sobre el comportamiento de las víctimas. La resolución resulta especialmente relevante en un contexto de cuestionamiento público y jurídico de la perspectiva de género, reafirmando su legitimidad como herramienta interpretativa plenamente compatible con la presunción de inocencia y las garantías del proceso penal.

El Tribunal Supremo refuerza así una línea jurisprudencial que entiende la perspectiva de género como una herramienta jurídica necesaria para garantizar una adecuada tutela judicial efectiva de las víctimas.

CLAVE JURÍDICA

La perspectiva de género no constituye una excepción a las garantías procesales, sino una herramienta interpretativa dirigida a garantizar una correcta valoración judicial libre de prejuicios y estereotipos.

9. Relevancia práctica de la sentencia

La resolución tiene especial relevancia práctica porque:

- refuerza criterios sobre valoración probatoria;
- sistematiza doctrina sobre declaración de la víctima;
- rechaza estereotipos de género;
- y consolida herramientas dirigidas a evitar la victimización secundaria.

Asimismo, la sentencia puede tener especial impacto en:

- formación de operadores jurídicos;
- litigación penal;
- recursos;
- valoración judicial del testimonio;
- y procedimientos con víctimas menores de edad.

La resolución está llamada a convertirse en una sentencia de referencia en materia de violencia de género y violencia sexual.

10. Principales referencias jurídicas y jurisprudenciales

Normativa

- Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Artículos 449 ter, 703 bis y 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Convenio de Estambul.

Jurisprudencia citada

- STS 153/2022.
- STS 3/2024.
- STS 353/2025.
- STEDH Barberá, Messegué y Jabardo c. España.

11. Conclusiones prácticas

La sentencia refuerza especialmente:

- la contextualización de la violencia de género;
- la valoración no estereotipada de la prueba;
- la legitimidad jurídica de la perspectiva de género;
- y la necesidad de evitar la victimización secundaria.

Asimismo, la resolución consolida criterios especialmente relevantes para:

- procedimientos de violencia de género;
- delitos sexuales;
- valoración del testimonio de la víctima;
- y protección de menores víctimas y testigos.

La sentencia tendrá previsiblemente una importante repercusión práctica tanto en la litigación penal como en la formación especializada de operadores jurídicos.

12. Conclusiones

La STS 308/2026 constituye una resolución de especial relevancia en materia de violencia de género, violencia sexual y perspectiva judicial de género y consolida una línea jurisprudencial que incorpora la perspectiva de género como herramienta imprescindible para garantizar una adecuada tutela judicial efectiva de las víctimas y una valoración probatoria libre de estereotipos.

Además de resolver el caso concreto, el Tribunal Supremo realiza una importante sistematización doctrinal sobre valoración de la prueba, declaración de la víctima, victimización secundaria y perspectiva judicial de género, con una previsiblemente importante repercusión práctica en procedimientos penales y en la formación especializada de operadores jurídicos.

La sentencia está llamada a convertirse en una resolución de referencia tanto en la práctica judicial como en la formación especializada de operadores jurídicos.

Desde la Asociación de Mujeres Juristas Themis consideramos especialmente relevante que el Tribunal Supremo recuerde que la perspectiva de género forma parte de la correcta aplicación del Derecho y de la tutela judicial efectiva de las víctimas, sin que ello suponga una disminución de las garantías procesales ni de la presunción de inocencia.

- **Sentencia STS, a 29 de abril de 2026 - ROJ: STS 2047/2026**